

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2017-00506-00
AUTO #1310

Santiago de Cali, Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación surtida en este proceso se evidencia lo siguiente:

1. Surtido el trámite del proceso de interdicción judicial de la señora MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ, se profirió sentencia No. 178 de fecha 29 de julio de 2019.
2. Contra la misma se interpuso recurso de apelación que fue concedido conforme a los arts. 321,322 y 323 del C.G.P. y remitida a la de Familia del Tribunal Superior de Cali.
3. El proceso fue suspendido y devuelto por el Tribunal Superior de Cali en providencia del 19 de noviembre de 2019.
4. Sin que el proceso tuviera sentencia definitiva se profirió el auto del 1 de junio de 2023 que dispuso la revisión del trámite, cuando no estaban dadas las condiciones del artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y se han surtido las actuaciones subsiguientes en consecuencia.
5. Examinado entonces el proceso de cara a dicha última norma, se hace evidente que debe dejarse sin efecto la actuación surtida en el auto 1298 del 1 de junio de 2023, pues este proceso fue suspendido en virtud de la vigencia de la ley 1996 de 2019, que no contempla adecuación alguna ni trámite adicional a la suspensión, pues quedaron derogadas todas las normas relativas a la interdicción.
6. Deberán los interesados acudir a la asignación de apoyos, acuerdo de apoyos o cualquiera de las figuras que consagra la aludida ley, pues la señora MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ, mantiene su presunción de capacidad legal, en los términos del artículo 6 ibídem.

Por lo expuesto se RESUELVE

Dejar sin efectos la providencia del 1 de junio de 2023, que decretó la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ